



PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL 2022
FIDUPREVISORA S.A.
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 001 DE 2023
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES

Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL 2022** atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.8. “CRONOGRAMA” en el marco de la Licitación Privada Abierta No. 001 de 2023 cuyo objeto es: **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGUIENTE PROYECTO: “PAVIMENTACIÓN EN PLACA HUELLA DE LA VIA CHAPARRAL - ATACO SECTOR “PIPINI AMOYA Y GUAINI” CHAPARRAL.”** procede a responder las observaciones allegadas al informe definitivo de requisitos habilitantes, de la siguiente manera:

Nº DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA DE RECIBO	MEDIO DE RECIBO	OBSERVANTE
2	09/02/2023	Correo electrónico	CONSORCIO TOLIMA J2C 001
1	13/02/2023	Correo electrónico	GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS
1	13/02/2023	Correo electrónico	CONSORCIO PLACA HUELLA 2023

● **OBSERVACIÓN 1: CONSORCIO TOLIMA J2C 001**

“Se solicita amablemente a la entidad que habilite nuestra oferta ya que el certificado de la junta central de contadores se encuentra actualizado y vigente al cierre de la oferta lo cual puede ser constatado por la entidad en la página de la junta central de contadores. Adjunto certificado. Para ello también cito la cláusula 3.11 POTESTAD VERIFICADORA El Contratante se reserva el derecho de verificar integralmente la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello, al proponente, a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de aquellos aspectos que se consideren pertinentes, en cualquier fase del proceso licitatorio.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación toda vez que el oferente tiene la responsabilidad de remitir su oferta completa y en el caso de solicitar subsanaciones remitirlas en la debida oportunidad, por lo tanto, al no



presentarse el documento solicitado dentro de los términos de Referencia durante el periodo establecido no es posible habilitar la oferta al encontrarse incurso en el numeral 5.6. Causales de Rechazo literal v.

“5.6. causales de rechazo

v. Si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, de orden jurídico, financiero y técnico, el proponente no lo hiciere o subsane de manera errónea o que con los soportes existentes no cumplan con los requisitos habilitantes.”

Así mismo se establece que la potestad verificadora, del comité evaluador versa sobre la información o documentos de los cuales se requiera una mayor indagación, sin que esto represente que el comité evaluador tenga la responsabilidad de completar las ofertas, cuando dentro del término establecido el oferte no llegase los documentos.

MODIFICA EL INFORME DE HABILITANTES SI __ NO X

• **OBSERVACIÓN 2: CONSORCIO TOLIMA J2C 001**

“El abajo suscrito, actuando en representación de CONSORCIO TOLIMA J2C 001, teniendo en cuenta el informe de evaluación definitivo, estando dentro del tiempo para observar antes de la publicación de los requisitos puntuables me permito solicitar amablemente a la entidad que habilite nuestra oferta ya que el certificado de la junta central de contadores se encuentra actualizado y vigente al cierre de la oferta lo cual puede ser constatado por la entidad en la página de la junta central de contadores.

Para ello también cito la cláusula de los términos de referencia 3.11 POTESTAD VERIFICADORA El Contratante se reserva el derecho de verificar integralmente la totalidad de la información o documentación aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello, al proponente, a las fuentes, personas, empresas, entidades o aquellos medios que considere necesarios para lograr la verificación de aquellos aspectos que se consideren pertinentes, en cualquier fase del proceso licitatorio.

En miras del principio de transparencia solicito amablemente a la entidad que tenga en cuenta el certificado de junta central de contadores toda vez que junto con la propuesta se aportó cedula y tarjeta profesional del contador y con estos documentos se podía realizar la verificación en la pagina correspondiente. Adicional, en esa medida, se pueden subsanar aquellos requisitos o documentos que no se aportaron con la propuesta, pero que el proponente cumple. Además, equipara a los requisitos puntuables como aquellos necesarios para la comparación de las propuestas y, por consiguiente, como insubsanables. De lo anterior se sigue que los requisitos habilitantes (no puntuables), no son necesarios para la comparación y, por consiguiente, son saneables, es decir, que la entidad podrá pedir que se aporten los requisitos o documentos que faltan en la propuesta.



En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación.

En suma, los requisitos o documentos habilitantes o no puntuables faltantes en la propuesta se podían pedir, siempre que no se pretendiera probar la capacidad para presentar ofertas ni para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Es preciso aclarar que todas las normas en cita se refieren a los requisitos no necesarios para la comparación y a requisitos puntuables para efectos de la subsanabilidad.

Por todo lo antes mencionado, respetuosamente se solicita a la entidad habilitar nuestra propuesta y asignar el puntaje correspondiente.

Se aporta el certificado con el fin de dar fe y veracidad de lo manifestado en el oficio.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Revisar repuesta de la observación No. 1

MODIFICA EL INFORME DE HABILITANTES SI _ NO _X_

- **OBSERVACIÓN 3: GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS**

“Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.1.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Literal C; se observa que hay una dualidad en el pliego de condiciones donde se define la fecha a regir, ya que en un principio se detalla : “Sera la que rija el siguiente día hábil a la publicación del informe definitivo de requisitos habilitantes”, pero continuando el párrafo se enuncia: “La que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de publicación del informe definitivo de requisitos habilitantes, el cual fue publicado el día 8 de febrero de 2023. En la primera instancia haría mención a la TRM del 9 de febrero y en el segundo enunciado a la TRM del día 10 de febrero, las dos fórmulas ya conocidas a hoy.

Por lo anterior se le solicita a la entidad especificar una nueva fecha para que hacer efectiva las fórmulas de evaluación, y así velar por las condiciones de igualdad y claridad en los procesos de contratación.

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente a la publicación del informe definitivo de requisitos habilitantes. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de la publicación del informe definitivo de requisitos habilitantes.

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0,00 a 0,24	1	Mediana con valor absoluto
De 0,25 a 0,49	2	Media geométrica
De 0,50 a 0,74	3	Media aritmética alta
De 0,75 a 0,99	4	Media aritmética baja

- D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los proponentes habilitados participarán con el *valor del promedio de los contratos válidos aportados* según la metodología descrita para cada alternativa.

Imagen No. 1 – GL891-20230102-TDR-INTERVENTORIA-VIAS-1– Pag 183.

En concordancia de todo lo anterior, agradecemos a la Entidad contratante tener en cuenta las observaciones realizadas mediante el presente comunicado.”

RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

Se le aclara al oferente que por medio de Adenda No. 1 publicada el día 12 de enero de 2023, en el numeral 7 se indica los siguientes aspectos dando claridad a la dualidad mencionada en la observación:

“C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web. La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente a la publicación del informe definitivo de requisitos habilitantes.”

MODIFICA EL INFORME DE HABILITANTES SI _ NO _X_

- **OBSERVACIÓN 4: CONSORCIO PLACA HUELLA 2023**

“En atención al informe definitivo de fecha ocho (08) de febrero de 2023, del proceso LPA 001-2023, realizado por el Comité Evaluador, se evidencia que se rechaza la propuesta del CONSORCIO PLACA HUELLA 2023, por los siguientes motivos: REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO 1. En el numeral No. 9 denominado Garantía de Seriedad de la propuesta el Comité indica que No Cumple/Rechazado con fundamento en lo siguiente:

1. CONDICIONES JURÍDICAS, REVISAR CAPITULO DE REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE / NO CUMPLE	FOLIO (s)	OBSERVACIONES	SUBSANACIONES
9 Garantía de seriedad de la propuesta	No cumple/ Rechazado	Correo 1 requisitos habilitantes PDF cumplimiento entre particulares	<p>El proponente debe aportar el recibo de pago conforme al numeral 6.1.10 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA de los TDR literal "g) <u>La garantía debe acompañarse con el recibo de pago expedido por la aseguradora, no es de recibo la certificación de no expiración por falta de pago, ni soporte de transacción electrónico, es necesario presentar el recibo de pago.</u> Este requisito sólo podrá subsanarse hasta máximo el plazo concedido para la subsanación, so pena del rechazo de la oferta." y se debe especificar dentro de la póliza que "La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la indemnización derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos, así:</p> <p>a. <u>La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la aceptación de la oferta o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario.</u></p> <p>b. <u>El retiro de la propuesta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.</u></p> <p>c. <u>La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.</u></p> <p>d. <u>La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato."</u></p>	<p>No subsanó en debida forma los ajustes solicitados a la póliza respecto de los amparos que cubre, razón por la cual se dará aplicación al numeral 5.6 Causales de rechazo literal "a. No estar la propuesta ajustada a los requisitos mínimos exigidos y/o no abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas."</p>

2. Según observación inicial, el Comité informa que se debía aportar el recibo de pago de la garantía de seriedad, tal y como se evidencia al inicio de la observación, misma que fue subsanada durante el término estipulado en el traslado de subsanación visto a folio No. 471 del correo 1 Requisitos Habilitantes.

3. Ahora bien, en el informe definitivo, la entidad rechaza la propuesta al indicar que no se subsanó en debida forma los amparos que cubre la póliza, cuando el clausulado general de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de particulares, en su numeral 1.1 AMPARO SERIEDAD DE LA OFERTA, es específica al indicar que la póliza cubre TODOS los perjuicios de acuerdo con los términos de la propuesta y condiciones que dieron fundamento a la adjudicación, así mismo; es menester indicar que el amparo abarca todo lo estipulado en los términos de referencia, motivo suficiente para que no se de el rechazo de la misma y se continúe con la habilitación del CONSORCIO PLACA HUELLA 2023.

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS CAUSADOS POR EL TOMADOR/GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO, CONVOCATORIA O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON FUNDAMENTO A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN.

Como participantes en el proceso, y para proceder a la compra de la garantía es exigencia de la aseguradora la entrega de los términos de referencia y/o pliegos de condiciones, los cuales son de conocimiento de la Aseguradora, quien, de forma expresa, se manifestó acepta que dicha póliza cubre al asegurado por los perjuicios que puedan surgir en las condiciones que establece el proceso.

Es importante precisar que el contrato de seguro en Colombia está regulado en el Código de Comercio artículo 1036 y siguientes, el cual tiene como partes al asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes, y al tomador, quien obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia lo explicó: “Como aquel en virtud del cual una persona -el asegurador- se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina “prima”, dentro de los límites pactados, y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al “asegurado” los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta” (Sentencia Sala de Casación Civil, 2008).

Por su lado la Ley 1480 de 2011, regula expresamente el contrato de seguro como un contrato de adhesión a condiciones generales:

“Artículo 37. Condiciones negociales generales y de los contratos de adhesión. Las Condiciones Negociales Generales y de los contratos de adhesión deberán cumplir como mínimo los siguientes requisitos: ... 3. En los contratos escritos, los caracteres deberán ser legibles a simple vista y no incluir espacios en blanco, En los contratos de seguros, el asegurador hará entrega anticipada del clausulado al tomador, explicándole el contenido de la cobertura, de las exclusiones y de las garantías...”

Ahora bien, no puede el Comité evaluador obligar al oferente o proponente, a entregar condiciones de clausulado con una redacción conforme lo quiera o pretenda

redactar la Entidad, pues se convierte en una condición o requerimiento técnicamente casi imposible cumplir, olvidando o sin tener presente una de las características principales del contrato de seguro como es la noción DE CONTRATO DE ADHESIÓN, definido en la en la Ley 1328 de 2009, específicamente en su artículo 2 numeral f, el cual establece: “son los contratos elaborados unilateralmente por la entidad vigilada y cuyas cláusulas y/o condiciones no pueden ser discutidas libre y previamente por los clientes, limitándose estos a expresar su aceptación o a rechazarlos en su integridad”.

El contrato de seguro en Colombia tiene una característica conocida de forma general en el mercado, y es que las cláusulas son dispuestas por el productor o proveedor, de manera que el consumidor no puede modificarlas ni puede hacer otra cosa que aceptarlas o rechazarlas.

Si bien, nos encontramos ante una licitación privada, que en términos generales tiene más libertad para su estructuración, no es más que revisar los cientos o miles de licitaciones publicas que al año adelantan las entidades estatales, y no existe ni un 1% de probabilidad de que exijan en dichos procesos redacciones tan específicas en el contrato de seguro (CONTRATO DE ADHESIÓN) como las que pretende exigir la Entidad.

Está claramente evidenciado en la póliza y los términos de condiciones o clausulados de la póliza presentada para el presente proceso, que la Entidad Aseguradora se comprometió a cubrir todos los riesgos en los términos exigidos en el proceso, sin que sea necesario que la aseguradora emita un contrato singular explicando o redactando el contrato de seguro en los términos exactos que requiere la Entidad.

Así las cosas, a la Luz del Código de Comercio que regula de forma específica el contrato de seguro, la póliza adquirida y presentada para garantizar la seriedad de la oferta y el cumplimiento del presente contrato, tiene plena validez y la entidad FIDUPREVISORA S.A., puede hacer exigible plenamente la garantía en los términos de la licitación que nos ocupa, sin que sea necesario que se describan o precisen condiciones detalladas, que por sí, ya se entienden incluidas en la naturaleza de dicha garantía.

Por lo anterior, solicito al Comité evaluador, habilitar y aceptar la póliza presentada en el proceso, sin exigir más requisitos o condiciones que extralimitan la naturaleza misma del contrato de seguro – de adhesión, y como consecuencia habilitar la propuesta presentada por el CONSORCIO PLACA HUELLA 2023.”



RESPUESTA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:

No se acepta su observación en razón a que los Términos de Referencia, específicamente en el numeral 6.1.9 establecen que:

“6.1.9. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá constituir a su costa y presentar con su oferta una garantía de seriedad de la propuesta expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a favor de entidades particulares, así:

- a) *Amparos de la Garantía de Seriedad: La Garantía de Seriedad deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento.*
- b) *Valor asegurado: La Garantía de Seriedad deberá ser equivalente al 15% del valor total del presupuesto del contrato.*
- c) *Vigencia: La Garantía de Seriedad deberá tener una vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso y en caso de la prórroga del cierre, deberá constituirse a partir de la nueva fecha del cierre.*
- d) *Asegurado/Beneficiario: El asegurado/beneficiario es el **PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL 2022** / NIT 830.053.105-3.*
- e) *Tomador/Afianzado: La Garantía de Seriedad deberá tomarse con el nombre del proponente como figura en el documento de identidad.*
- f) *Cuando la propuesta la presente una figura asociativa, la garantía debe ser tomada a nombre de la figura asociativa, en este caso, deben quedar claros en el cuerpo de la garantía, los integrantes del consorcio o unión temporal y su participación en el mismo.*
- g) *La garantía debe acompañarse con el recibo de pago expedido por la aseguradora, no es de recibo la certificación de no expiración por falta de pago, ni soporte de transacción electrónica, es necesario presentar el recibo de pago. Este requisito sólo podrá subsanarse hasta máximo el plazo concedido para la subsanación, so pena del rechazo de la oferta.*
- h) **El objeto de la garantía deberá corresponder al objeto del presente proceso de selección.**

Con la presentación oportuna de la propuesta, se entiende que la misma es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones durante toda la vigencia de la póliza, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse de acuerdo con los términos de referencia y sus respectivas adendas.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la indemnización derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos, así:



- a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la aceptación de la oferta o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario.
- b. El retiro de la propuesta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Nota: Si la garantía no se constituye en los términos señalados, el contratante, dentro del término de evaluación de las propuestas, requerirá por escrito al proponente para que, dentro del término que se establezca, presente el documento aclarado; si el proponente no lo presenta oportunamente y en la forma debida, el Patrimonio Autónomo, NIT 830.053.105-3 se abstendrá de evaluar la propuesta y se tendrá como no habilitada. La no presentación de la garantía de seriedad en la oferta será causal de rechazo. Negrita y subrayado fuera de texto

Teniendo en cuenta lo anterior, es de aclarar que la subsanación a este aspecto fue requerida de manera íntegra en el informe inicial de requisitos habilitantes tal como se muestra en la imagen adjunta a continuación y que el proponente **CONSORCIO PLACA HUELLE 2023** al igual que los demás oferentes tuvo la oportunidad de realizar el ajuste correspondiente a la póliza:

1. CONDICIONES JURÍDICAS, REVISAR CAPITULO DE REQUISITOS DE CAPACIDAD JURÍDICA	CUMPLE / NO CUMPLE	FOLIO (s)	OBSERVACIONES	SUBSANACIONES
9 Garantía de seriedad de la propuesta	No cumple/ Subsanar	Correo 1 requisitos habilitantes PDF cumplimiento entre particulares	El proponente debe aportar el recibo de pago conforme al numeral 6.1.10 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA de los TDR literal "g) <u>La garantía debe acompañarse con el recibo de pago expedido por la aseguradora, no es de recibo la certificación de no expiración por falta de pago, ni soporte de transacción electrónica, es necesario presentar el recibo de pago.</u> Este requisito sólo podrá subsanarse hasta máximo el plazo concedido para la subsanación, so pena del rechazo de la oferta." y se debe especificar dentro de la póliza que "La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la indemnización derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos, así: a. <u>La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la aceptación de la oferta o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario.</u> b. <u>El retiro de la propuesta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.</u> c. <u>La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.</u> d. <u>La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.</u> "	

Ahora bien, la póliza constituida no se encuentra establecida conforme a los Términos de Referencia, toda vez que adicionalmente a que no se establecen los amparos requeridos en la misma tampoco se especifica el objeto de la licitación Privada Abierta 001 de 2023, aspecto que no puede ser pasado por alto, toda vez que como se muestra es requisito del literal h, del numeral 6.1.9, es un aspecto necesario que el proponente debió tener en cuenta a la hora de constituir la póliza, toda vez que conforme al numeral 8.1. de los Términos de Referencia DEBER DE DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO, establece que:

“8.1. DEBER DE DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO

El proponente será el responsable de conocer todas y cada una de las implicaciones del ofrecimiento que realice en el presente proceso y realizar todas las valoraciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de las condiciones técnicas y características generales y específicas de la actividad y/u obra a contratar.

Con la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden, acepta las condiciones y determina la presentación de la misma.”

FECHA EXPEDICIÓN		VIGENCIA DESDE		A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO	
DÍA	MES	DÍA	MES	00:00	DÍA	MES	AÑO	23:59			
18	01	2023	18	01	2023	00:00	18	05	2023	23:59	EMISION ORIGINAL
DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO											
NOMBRE O RAZON SOCIAL: CONSORCIO PLACA HUELLA 2023										IDENTIFICACIÓN NAD: 338.718-0	
DIRECCIÓN: CRA 4 42 73 BARRIO CASA CLUB							CIUDAD: IBAGUE, TOLIMA			TELÉFONO: 3155258280	
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO											
ASEGURADO / BENEFICIARIO: PATRIMONIO AUTONOMO HOCOL 2022										IDENTIFICACIÓN NIT: 830.053.105-3	
DIRECCIÓN: CR 7 NRO. 113 - 43 PISO 17							CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO 4884000	
ADICIONAL:											
OBJETO DEL SEGURO											
CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-002A REDIS FEBRERO 2013, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:											
AMPAROS											

Finalmente, se le aclara al oferente que este requisito fue solicitado a otros proponentes y subsanado en debida forma, razón por la cual no es posible desconocer el principio de igualdad e imparcialidad que rige cada una de las Licitaciones Privadas Abiertas desarrolladas por Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora en este caso del Patrimonio Autónomo Hocol 2022., razón por la cual no es posible avalar la póliza presentada y por ende el informe no surte modificación alguna.

MODIFICA EL INFORME DE HABILITANTES SI _ NO _ X

El presente documento es expedido y publicado a los quince (15) días del mes de febrero de 2023.

PUBLIQUESE,

ORIGINAL
FIRMADO

**COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO HOCOL 2022**

Elaboró: Laura Corredor- profesional jurídico Obras por Impuestos

Elaboró: Lina Paola Gómez Gómez- profesional técnico Obras por Impuestos

Elaboró: Ricardo Vargas– profesional financiero Obras por Impuestos

Revisó y aprobó: Yuly Dayana Castro Pardo –coordinadora de negocios Fiduprevisora S.A.

Revisó y aprobó: José Luis Ariza –coordinador jurídico Obras por Impuestos.